



ACUERDO PLENO-041/2025

**Nombramiento de la persona titular de la
Unidad de Defensoría, Asesoría y
Justicia Alternativa.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que aprueba el nombramiento de la persona titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Competencia. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Facultades del Pleno del Tribunal. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VI, XVII, XXV y XXXII, entre las facultades de ese órgano máximo, se encuentran las siguientes:

- Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativos del Tribunal.
- Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos.
- Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.
- Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada.

III. Sobre la figura de *comisión*. En sesión de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, el Pleno, mediante el ACUERDO PLENO-012/2024, emitió los lineamientos relativos a la "*comisión de personal*", para aprobar la figura de la *comisión*, a fin de que al personal jurisdiccional y administrativo de este órgano se le pueda encomendar ocupar diversa plaza, función o categoría distinta a la de su nombramiento, conservando el derecho de que, al término de la comisión, puedan reintegrarse a las funciones inherentes de su nombramiento primigenio.

IV. Creación de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa. Ahora bien, se destaca que mediante acuerdo plenario identificado con la clave **ACUERDO PLENO-051/2024**, se aprobó una modificación al

organigrama y al tabulador de sueldos de este órgano jurisdiccional para crear la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa.

Esta medida obedece al cumplimiento de disposiciones contenidas en dos leyes de orden público y observancia general a nivel nacional:

<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 208, fracción II, en relación con el 209, párrafo segundo, de dicha ley, se establece la obligación de garantizar el derecho a una defensa técnica y adecuada en los procedimientos por faltas administrativas. En ese sentido, se prevé expresamente que, en caso de que la persona presunta responsable no cuente con defensor particular, deberá nombrarse un defensor de oficio especializado.</p> <p>La implementación de esta Unidad reafirma el compromiso del Tribunal con el debido proceso, la legalidad y el acceso efectivo a la justicia, al asegurar que las personas presuntas responsables cuenten con los medios idóneos para ejercer su derecho de defensa desde las etapas iniciales del procedimiento.</p>
<p>Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias.</p>	<p>La incorporación de mecanismos alternativos en materia administrativa representa un avance hacia una justicia más accesible, eficiente y centrada en las personas.</p> <p>En concordancia con el artículo 17 de la Constitución General y los principios de justicia abierta, se reconoce el valor de estos mecanismos como vías eficaces para resolver conflictos sin necesidad de judicialización, privilegiando el diálogo, la legalidad y la colaboración.</p> <p>Conforme a esta ley, dichos mecanismos pueden aplicarse tanto en sede administrativa como en procedimientos ante los Tribunales de Justicia Administrativa, siempre que el conflicto sea susceptible de solucionarse por esta vía y se cumplan los requisitos legales, como la emisión del dictamen técnico-jurídico correspondiente.</p> <p>Rigiéndose por principios como confidencialidad, neutralidad, transparencia, voluntariedad y eficiencia, estos mecanismos permiten a personas físicas, morales y entidades públicas</p>

	<p>resolver sus controversias de manera ágil, sin menoscabo del interés público ni de los derechos de las partes involucradas.</p> <p>En este contexto, la Unidad impulsará la promoción, capacitación, difusión e implementación gradual de estos mecanismos, en coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>Asimismo, se prepara para colaborar activamente con el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, cuya conformación formal es inminente y será clave para homologar criterios, establecer estándares de actuación y profesionalizar a las personas facilitadoras.</p> <p>Así, se consolida un modelo de justicia administrativa más cercana, flexible y participativa, que fortalece el derecho de acceso efectivo a una solución justa, pronta y adecuada de los conflictos.</p>
--	---

V. Precisión respecto a las facultades en materia de justicia alternativa. Se precisa que la persona designada contará con las atribuciones establecidas en los artículos 117 y 119 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en favor de las personas titulares de los Centros o Unidades Públicas encargadas de dichos mecanismos, en la inteligencia de que el órgano de este Tribunal hace las veces de dicho Centro o Unidad.

En tal virtud, resalta que, en términos de lo previsto por el artículo 28 de la legislación en cita, el nombramiento como titular de los citados centros, tendrán una duración de cinco años, con la posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

VI. Requisitos que debe cubrir la persona titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa. De conformidad con el acuerdo

plenario mencionado, la persona titular de la Unidad deberá reunir los requisitos siguientes:

- Acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en materia administrativa.
- Acreditar experiencia de al menos tres años en mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Contar con nacionalidad mexicana.
- Realizar las capacitaciones requeridas por este órgano jurisdiccional.¹
- Aprobar las evaluaciones requeridas por este órgano jurisdiccional.
- No haber sido condenada por delitos contemplados en los artículos 108 y 109 de la Constitución General.
- Cubrir los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Secretaría de Acuerdos².
- Certificación.

VII. Propuesta. En ese sentido, mediante oficio **TEJA-2SUA-159/2025**, el Magistrado titular de la Segunda Sala propuso el nombramiento de Sofía Adriana Hernández Holguín como titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa³.

Al respecto, expuso el perfil de la nombrada, advirtiendo que cumple con el perfil, conocimiento y experiencia necesaria para desempeñar el cargo para el que es propuesta.

¹ Mínimo 120 horas, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Justicia Administrativa.

² Nacionalidad mexicana, mayor de 25 años, reconocida buena conducta, licenciatura en Derecho con título debidamente registrado, mínimo 3 años de experiencia en materias fiscal o administrativa.

³ Que se hizo del conocimiento de la Secretaría General mediante el oficio **TEJA/PRESIDENCIA/223/2025**, recibido el once de junio del año en curso.

En atención a que la persona propuesta actualmente cuenta con nombramiento de Primer Secretaria de la Segunda Sala Administrativa, es viable que la designación como titular sea con el carácter de comisionada, a fin de que una vez que el encargo finalice pueda regresar a desempeñar las funciones del nombramiento primigenio.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se nombra a **Sofía Adriana Hernández Holguín** como titular, en carácter de comisionada, de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo y las facultades descritas en el apartado **V**.

Una vez que concluya su nombramiento podrá reintegrarse a las funciones de su puesto primigenio.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente.

TERCERO. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de esta determinación.

CUARTO. Notifíquese por oficio a la persona servidora pública nombrada.

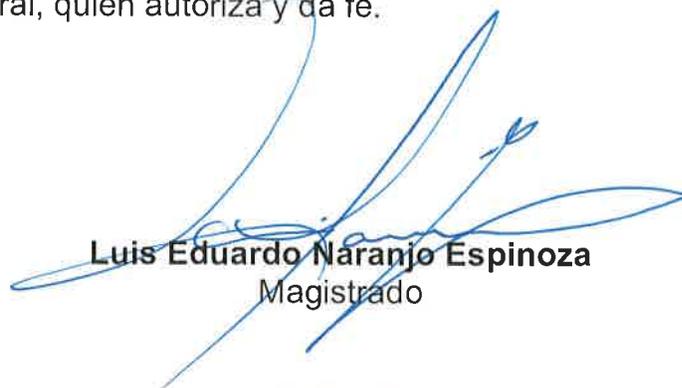
Notifíquese y publíquese en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión de **siete de julio de dos mil veinticinco**.

Firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y **Alejandro Tavares Calderón**, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, Secretario General, quien autoriza y da fe.



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General⁴

⁴ Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo plenario identificado con la clave ACUERDO PLENO 041/2025, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la persona titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 15 de agosto de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

MJT

